



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Lunes 8 de abril de 1946

Núm. 98

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 8 de marzo de 1946 por el que se aprueba el Reglamento para la lucha contra la Lepra, Dermatitis y Enfermedades sexuales	2630	Orden de 26 de marzo de 1946 por la que se declara desierto el concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Odontólogo de Asistencia Pública Domiciliaria, vacante en el Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), debiendo ser provista mediante oposición libre entre Odontólogos del Escalafón de Asistencia Pública Domiciliaria	2636
Otro de 8 de marzo de 1946 por el que se dispone que la provisión de vacantes de Carteros, Peatones y demás Agentes rurales de Correos habrá de sujetarse, a partir de la publicación del presente, a las reglas que se citan	2632	Otra de 3 de abril de 1946 por la que se establece nuevo horario para la terminación de espectáculos y cierre de establecimientos públicos	2637
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 27 de marzo de 1946 por la que se dispone la aprobación del contador-totalizador de gasolina y aceites pesados marca «L. M. V.», modelo número 2, de 50 mm. de paso, para 13.000 litros-hora	2633	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otra de 27 de marzo de 1946 por la que se dispone la aprobación del medidor de aceite marca «Dueñas», hasta un litro de capacidad	2633	Orden de 20 de marzo de 1946 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don José María Torregrosa Juan	2637
Otra de 27 de marzo de 1946 por la que se nombran Topógrafos Ayudantes de entrada de Geografía y Catastro, Jefes de Negociado de tercera clase, a los señores que se relacionan	2634	Otra de 30 de marzo de 1946 por la que se traslada a la Audiencia Provincial de Huesca al Oficial primero de Sala don José María San Agustín Mur	2637
Otra de 27 de marzo de 1946 por la que se declara en situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Delimitadores de Catastro del Instituto Geográfico y Catastral a don Luis Valledado de Castro	2634	Otra de 30 de marzo de 1946 por la que se traslada a la Audiencia Provincial de Málaga al Oficial segundo de Sala doña María del Pilar Heredero Gallego	2637
Otra de 27 de marzo de 1946 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero primero de los Ministerios Civiles Alejandro Monroy Tejedor	2634	Ordenes de 3 de abril de 1946 por las que se nombra para las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se citan, de categoría de ascenso, a los señores que se mencionan	2637
Otra de 27 de marzo de 1946 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en la vacante producida por pase a supernumerario voluntario de don José María Lasa Sarasola	2634	Orden de 3 de abril de 1946 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Osuna a don Modesto S. Campo Fernández	2638
Otra de 29 de marzo de 1946 por la que se nombran aspirantes a ingreso en el Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado a don Juan Manuel Bordallo Porcel y a don José Domínguez Callejón	2635	Otra de 3 de abril de 1946 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Bisbal a don José Salvá López	2638
Otra de 3 de abril de 1946 por la que se resuelve instancia de la Sociedad Anónima «Compañía General de Carbones», domiciliada en Madrid, sobre habilitación del puerto de Sevilla para una concesión de depósito de carbones de la clase D, con arreglo al Decreto de 15 de agosto de 1927	2635	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otra de 4 de abril de 1946 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Benito Pombo Somoza	2636	Orden de 13 de marzo de 1946 por la que se concede a la «Compañía de Seguros Hispánica, S. A.», su inscripción en el Registro Especial de Seguros, con aprobación de la documentación presentada	2638
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 25 de marzo de 1946 por la que se considera anulada la de 19 de mayo de 1945 en la que se disponía el retiro del Policía Armado don Valentín Aguado Coria (fallecido)	2636	Otra de 15 de marzo de 1946 por la que se admite al servicio, con imposición de sanción, a don Juan Francisco Ramos Gaya, del Cuerpo Administrativo de Aduanas	2639
Otra de 26 de marzo de 1946 por la que se dispensa el límite de edad a los Carteros urbanos interinos o adjuntos con más de un año de servicio ininterrumpido a la fecha de esta Orden que deseen acudir a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos.	2636	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
		Orden de 25 de marzo de 1946 por la que se concede a los fabricantes de conservas que se citan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, en las condiciones que se establecen, hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases con destino a la exportación de los productos de sus respectivas industrias	2639
		Otra de 28 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia, en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil doña María Ascensión García de Galdeano García	2640
		Otra de 4 de abril de 1946 por la que se califican de «absoluta necesidad nacional» las obras que se relacionan.	2640
		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		Orden de 6 de marzo de 1946 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Canto», vacante en el Real Conservatorio.	2640

	Págs.
Orden de 8 de marzo de 1946 por la que se dispone la correspondiente corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	2641
Otra de 20 de marzo de 1946 por la que se admite la renuncia del cargo que se expresa a don Mauro Miguel Romero	2641
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 6 de abril de 1946 por la que se establecen Económicos de Empresa en las actividades que se citan, con carácter obligatorio	2641
Otra de 27 de marzo de 1946 por la que se acuerda promover a don Agustín Galián Pinar a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento	2642
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.—Circular referente a sanciones por paralización a la descarga de material ferroviario cuando resulte desconocido el consignatario o no le pueda ser atribuido el carácter de tal consignatario	
	2642
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Rectificación a la resolución del primer concurso libre de personal rural	
	2642
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Cuenca	
	2642
Convocando concurso para la provisión de vacantes de Oficina de Sala de Audiencia Territorial	
	2642
Dirección General de los Registros y del Notariado.—Acuerdos referentes a las oposiciones libres a Notarías vacantes en el territorio del Colegio Notarial de Valladolid	
	2643
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instan-	

	Págs.
cia de don Manuel Marraco Ramón, en la que solicita admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas	2643
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 561 por la que se autoriza a los Económicos y Cooperativas de consumo de tipo obrero y Colectividades de fines benéficos y religiosos la compra de los excedentes de alubias, campaña 1945-46	
	2643
(Dirección Técnica.—Sección Precios y Mercados).—Circular número 562 referente a las primas que se conceden sobre los precios que para las lentejas de la campaña 1946-47 señala, la Dirección General de Agricultura	
	2643
AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial (Sección quinta).—Anunciando subasta de obras en el camino forestal de la Fuente de la Bermeja al camino vecinal del Campo de Ricote (Murcia)	
	2643
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Rectificación de la convocatoria a plazas de Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de 23 de marzo de 1946	
	2644
Dirección General de Enseñanza Primaria.—Rescindiendo la contrata de las obras de un edificio con destino a Escuelas unitarias en San Juan del Monte (Burgos)	
	2644
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Profesor Auxiliar del grupo de «Ciencias aplicadas a la Ingeniería» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes	
	2644
Transcribiendo relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso para la provisión de la plaza de Ayudante Secretario, Profesor Auxiliar, vacante en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres	
	2644
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 8 de marzo de 1946 por el que se aprueba el Reglamento para la lucha contra la Lepra, Dermatitis y Enfermedades sexuales.

Para dar cumplimiento a cuanto establece la Base cuarta de la Ley de Sanidad de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros y de acuerdo con el informe del Consejo de Estado,

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento para la lucha contra la Lepra, Dermatitis y Enfermedades sexuales. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

REGLAMENTO DE LUCHA CONTRA LA LEPRA, DERMATOSIS Y ENFERMEDADES SEXUALES

CAPITULO PRIMERO

Organización general y personal

Artículo 1.º Los Servicios Sanitarios para la lucha contra la Lepra, Dermatitis y Enfermedades sexuales dependerán: a) del Ministro de la Gobernación, a través de la Dirección Ge-

neral de Sanidad; b) del Consejero Nacional de Sanidad delegado; c) del Jefe de la Sección de Lepra de la Dirección General de Sanidad, y e) de los Jefes Provinciales de Sanidad.

Como personal encargado directamente de la asistencia facultativa, ejercerán también funciones de dirección, subordinadas siempre a las superiores indicadas en el párrafo anterior: los Médicos directores de Leprocomios o Clínicas dependientes del Estado, Provincia o Municipio; los Médicos residentes de Leprocomios y los de Dispensarios Dermatológicos; los Médicos de Instituciones privadas y el personal subalterno técnico.

Art. 2.º Una vez establecidas en la Escuela Nacional de Sanidad y Facultad de Medicina las enseñanzas para la obtención del título de Dermatólogo, será necesaria la posesión del mismo para poder opositar a las plazas vacantes o haber obtenido por oposición plaza de la especialidad en organismos del Estado, Provincia, Municipio e Instituciones para-estatales o privadas.

Art. 3.º El personal médico de Leprocomios, Sifilocomios y Dispensarios Dermatológicos se organizará en escalafón único, dentro del que podrán ser adscritos sus componentes cualesquiera de aquellos servicios o especialidades.

Art. 4.º El escalafón se constituirá inicialmente y por orden de rigurosa antigüedad de nombramiento en propiedad con los actuales Médicos de la Lucha antivenérea en activo o excedentes, que hayan ingresado en el Servicio por oposición o que hallándose designados mediante concurso o nombramiento directo, obtengan la aprobación en la prueba de capacitación a que se les someta ante Tribunal formado de modo análogo al de las oposiciones celebradas para anteriores ingresos.

Los que no se presenten a la expresada prueba de aptitud o no sean aprobados en la misma podrán continuar en el desempeño de sus actuales servicios, pero sin derecho a tomar parte en concurso de traslado, y formarán también con la respectiva antigüedad un grupo especial estabilizado en los puestos finales del referido escalafón.

Art. 5.º Mientras no sean modificadas las actuales consignaciones presupuestarias, se aplicarán al pago de los Médicos del referido escalafón los créditos consignados en la Ley de Presupuestos para el personal técnico-facultativo de la Lucha antivenérea.

Art. 6.º Fuera del grupo estable indicado en el párrafo segundo del artículo cuarto, los ascensos de una a otra categoría del escalafón se verificarán como regla general por rigurosa antigüedad y los destinos se cubrirán por concurso, con ocasión de vacante. Sin embargo, en las plazas de Madrid y Barcelona y en los casos que el Ministro lo estime oportuno por la importancia de la población o del Establecimiento, podrá disponer, previo informe de la Sección correspondiente del Consejo Nacional de Sanidad, que determinadas vacantes sin sujeción a turno se provean mediante oposición directa a ellas, bien libre o bien restringida, entre los pertenecientes al escalafón, y en este supuesto segundo quienes las obtengan quedarán con el número que tuviera el causante si fuere más bajo, y así lo solicita el mismo interesado.

Art. 7.º No obstante lo preceptuado en el artículo anterior, en los Establecimientos donde existan varias clases profesionales de Médicos no podrán pasar de una inferior a otra superior dentro del mismo, aunque les correspondiera ascender, y así los Médicos de guardia, para ser promovidos a Médicos residentes o éstos a Directores, habrán de cambiar del Establecimiento.

Art. 8.º No podrá desempeñarse plaza de laboratorio por Médicos clínicos ni viceversa, no obstante formar todos un escalafón único.

Art. 8.º No podrá desempeñarse plaza de laboratorio en los Leprocomios o Dispensarios que sufra contagio de lepra, tendrá derecho a pensión extraordinaria de jubilación con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas o a los beneficios de la Legislación de accidente de trabajo, según los casos y categorías.

Art. 10. Los Directores de Leprocomios podrán residir en la localidad de emplazamiento del Centro donde presten sus servicios o en núcleo urbano próximo, que permita el rápido y fácil acceso a aquélla, según se determinó en cada caso.

Los Médicos residentes vivirán necesariamente en el Leprocomio o pueblo ahejo. El Médico de guardia no podrá abandonar el Establecimiento, en modo alguno, durante la misma.

Art. 11. En todo lo referente a permutas, excedencias y sanciones se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Legislación vigente.

CAPITULO II

Lepra

Art. 12. Aparte la Leprosaría de Trillo y las que están en construcción en las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Orense, se crearán, a medida que la consignación presupuestaria lo permita, Leprosarías nacionales o provinciales subvencionadas en las regiones levantina y andaluza, y se estimulará el celo de las Diputaciones provinciales para que sostengan clínicas leproológicas donde se estime necesario por la Dirección General de Sanidad.

Tanto las Leprosarías estatales como las de Diputaciones provinciales, Municipios y particulares, funcionarán dentro de las normas emanadas de la Dirección General de Sanidad. En ellas se internará al leproso avanzado y a los portadores de lesiones con riesgo de transmisión de la dolencia.

Art. 13. Los Dispensarios Dermatológicos atenderán especialmente a los enfermos sin lesiones abiertas, latentes, pero los someterán a tratamiento o vigilancia periódica, así como a sus familiares y vecinos, según los casos.

Art. 14. Será permitido el tratamiento domiciliario, siempre que pueda garantizarse el aislamiento del enfermo y la salvaguarda de los convivientes y convecinos.

Art. 15. Todo caso de lepra será comunicado obligatoriamente al Jefe provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del enfermo, y, según el estado de éste, se decidirá por el Director del Dispensario con la conformidad del Jefe provincial de Sanidad, si puede ser asistido en su domicilio, en el Dispensario Dermatológico o internado en un Leprocomio.

La familia y convivientes o convivientes serán sometidos a un detenido reconducimiento por si hubiera algún contagio

y se les instruirá a fin de que establezcan las medidas conducentes al agotamiento y saneamiento del foco o lugar.

Los Gobernadores civiles prestarán especial cooperación en cuanto fuere necesario para el cumplimiento de este artículo y sancionarán con arreglo a sus facultades a los infractores.

Art. 16. Para el ingreso en Leprocomios del Estado o subvencionados por éste, se requerirá la orden del Jefe provincial de Sanidad o de la Dirección General del Ramo.

En caso de urgencia, la Dirección General de Sanidad, por sí o por delegación al Jefe provincial, podrá ordenar el ingreso inmediato de un enfermo en toda Leprosaría, llenándose a posteriori las formalidades administrativas y de orden Interno que sean precisas.

Art. 17. Las Leprosarías subvencionadas por el Estado, Provincia o Municipio tendrán siempre a disposición de la Entidad protectora un número de camas proporcional al importe del auxilio recibido.

Art. 18. Las Diputaciones provinciales abonarán las estancias que causen los enfermos de beneficencia de su provincia; las familias, las de los no pobres. La cuantía de cada estancia será fijada por el Ministro de la Gobernación a través de la Dirección General de Sanidad, y caso de demora en el pago podrá ordenarse a las Delegaciones de Hacienda u Organismos encargados de nutrir a las Haciendas Provinciales la retención de fondos que hubieran de percibir, y el abono por cuenta de ellas de las referidas estancias, de su cargo.

Art. 19. En caso de alta en Leprocomio, el enfermo se presentará al Jefe provincial de Sanidad correspondiente a su residencia, quien ordenará al Dispensario Dermatológico que corresponda el ulterior tratamiento o periódica vigilancia del mismo.

Art. 20. En la Jefatura del Servicio de la Dirección General de Sanidad se llevará el censo leproso de España, síntesis del que en cada Dispensario Dermatológico deberá existir.

Art. 21. El leproso tendrá prohibición de dedicarse a ocupaciones en que haya riesgo de transmisión de su dolencia y tendrá derecho preferente a ocupar las plazas de personal jornalero en las Leprosarías, tanto oficiales como particulares.

Dentro de cada Colonia o Leprosaría los enfermos podrán dedicarse a oficios o labores, por los que percibirán el jornal que en cada caso se les señale.

En toda Leprosaría habrá locales de corrección para los enfermos rebeldes a las normas de estancia y tratamiento, e igualmente se premiará a los de conducta ejemplar.

Art. 22. Los enfermos recluidos en Leprosarías del Estado y que sean beneficiarios del Seguro Obligatorio, lo dejarán para sus familiares. En consecuencia, lo que se perciba por este concepto como subsidio, más el 50 por 100 del jornal que el enfermo devengue por sus trabajos en el Leprocomio y cuanto pueda aportarse por la Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén, formará el apoyo económico que se dará a los familiares (esposa e hijos menores de dieciocho años, padres, etc.), de los enfermos internados.

Art. 23. Sin perjuicio de la libre iniciativa y labor de cada Leprocomio, Dispensario o Servicio de la especialidad, la Leprosaría de Trillo será el Centro oficial de investigación.

Art. 24. En cuanto sea común o adaptable registrá para la Lucha antileprosa todo lo reglamentado para los Servicios de Dermatología, Enfermedades sexuales e Higiene social.

Art. 25. La Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén tendrá a su cargo la asistencia social a las familias y en especial a los hijos menores de edad de leprosos ingresados en clínicas provinciales o estatales y la organización de actos, creación del Día de San Lázaro, festivales, etc., con el fin de allegar fondos con que realizar sus fines de auxilio a los familiares de leprosos, por lo común pertenecientes a sectores económicamente débiles.

Art. 26. La Sección de Lepra, Dermatitis y Enfermedades sexuales del Consejo Nacional de Sanidad, en relación con la Jefatura de dicho Servicio de la Dirección General de Sanidad, estará encargada de la administración de los fondos procedentes de la Lotería anual en la parte correspondiente a Lepra, y asimismo de cuantos puedan disponerse para igual fin, informará cuantos asuntos técnicos le sean sometidos por la Dirección General de Sanidad y las propuestas de los concursos de traslado en el Cuerpo de Leprologos y Dermatólogos, y se atendrá para su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 21 al 25 del Reglamento del Consejo Nacional de Sanidad.

CAPITULO III**Dermatosis**

Art. 27. En tanto no dispongan los Dispensarios Dermatológicos de instalaciones de radioterapia para depilación temporal, los Jefes provinciales de Sanidad podrán ordenar la utilización de las instalaciones de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales e Institutos provinciales de Sanidad y Organismos subvencionados por el Estado, en compensación de los Servicios que a los mismos se presta en este género de dolencias.

Para descubrimiento de las fuentes de contagio en caso de tiñas y con el fin de efectuar la más completa labor sanitaria, darán cuenta de aquéllos los Jefes de los Servicios dermatológicos al Provincial de Sanidad, y éste por sí o delegando en quien estime oportuno se pondrá en contacto con los Servicios de Higiene escolar o Veterinaria, según el caso lo requiera.

Igualmente para la profilaxis del tífus exantemático podrá ordenarse la utilización de los Servicios oficiales de desinsección en los casos de parasitosis.

CAPITULO IV**Enfermedades sexuales**

Art. 28. El tratamiento y profilaxis de las enfermedades sexuales se llevará a cabo en los Dispensarios Dermatológicos y de Higiene Social, Sifilicómos y Centros Secundarios dependientes de la Administración provincial y municipal, Facultades de Medicina y Entidades paraestatales y particulares.

En todos ellos se seguirán las pautas dictadas por la Dirección General de Sanidad. Su sostenimiento y régimen interno compete al Ministro de la Gobernación en cuanto dependan de los Institutos Provinciales de Sanidad, y al de Educación Nacional, Instituciones paraestatales o privadas, Diputaciones, Ayuntamientos, etc., los restantes.

Art. 29. Los Dispensarios estatales, dependientes de modo directo de la Dirección General de Sanidad, estarán regentados por el Cuerpo de Dermatólogos y Leptólogos.

Donde haya varios médicos ostentará la Dirección del Dispensario el designado por la Dirección General de Sanidad.

Art. 30. Siendo preceptivo el tratamiento de las enfermedades sexuales, podrá acudirse a la hospitalización de los indisciplinados y corregirseles con multas por los Gobernadores civiles con arreglo a sus facultades.

Caso de reincidencia, el internamiento será obligatorio en Sanatorio particular u Hospital, además de imponerse sanción pecuniaria conforme al párrafo anterior.

Las multas habrán de satisfacerse siempre en papel de pagos al Estado, como previene la vigente Ley del Timbre.

Si hubo contagio de tercera persona se aplicarán las medidas que para el delito de contagio estén en vigor.

CAPITULO V**Disposiciones generales**

Art. 31. Por la Dirección General de Sanidad se dotará suficientemente a los Centros de ella dependientes de medicamentos de todo género, con preferencia de producción nacional, siempre que en su coste y valor curativo sean similares a las extranjeras. En base de duda se solicitará el informe de la Dirección General de Sanidad.

Asimismo, por la Dirección General de Sanidad se darán las máximas facilidades para que los Centros dependientes de otros organismos oficiales, paraestatales y particulares puedan adquirir, con cargo a sus respectivos presupuestos, las medicaciones que precisen para el tratamiento de dermatosis, lepra y enfermedades sexuales.

Art. 32. El Ministerio de la Gobernación queda autorizado para dictar las normas complementarias de este Reglamento.

DECRETO de 8 de marzo de 1946 por el que se dispone que la provisión de vacantes de Carteros, Peatones y demás Agentes rurales de Correos habrá de sujetarse, a partir de la publicación del presente, a las reglas que se citan.

Los Encargados del Correo en las localidades donde no procede crear oficinas técnicas postales, han de ser personas que, sin el carácter de funcionarios, ofrezcan garantías de honradez, conocimiento de las disposiciones más elementales del servicio que sean indispensables a un mínimo de idoneidad y experiencia del ambiente rural en que se desenvuelven y donde tienen su medio fundamental de vida, ya que los haberes que por aquel servicio se les reconocen, no pueden tener, en la mayoría de los casos, la significación de ingreso que sea único modo de subsistencia, sino ayuda a rentas o productos que perciban por sus otras actividades en la localidad, a la que deben estar vinculados.

Determinadas disposiciones vigentes no responden a la verdadera naturaleza de tales servidores de la Posta, lo que da lugar a situaciones que procede evitar, y en su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — La provisión de vacantes de carteros, peatones y demás agentes rurales de Correos habrá de sujetarse, a partir de la publicación del presente Decreto, a las siguientes reglas:

Primera. Toda vacante de agente rural que se produzca será provista provisionalmente por la Administración Principal respectiva, para que el servicio no sufra interrupción, debiendo recaer la designación en persona apta para ejercer el cargo, que sea mayor de veinticinco años, sin exceder de cuarenta y cinco y, a ser posible, vecina de la localidad donde radique el servicio.

Los Administradores Principales darán cuenta a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en el término de cinco días, de las causas de la vacante y del nombramiento efectuado.

Segunda. El día veinticinco del tercer mes de cada trimestre natural o el siguiente si aquél es festivo, la Dirección General anunciará a concurso-examen las plazas que hayan quedado vacantes hasta ese día desde igual fecha del trimestre anterior.

Tercera. Cuando se trate de nombramientos en propiedad, se observará lo dispuesto en la Ley de Reserva de Plazas de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Cuarta. Podrán acudir al concurso-examen todos los españoles en quienes concurren las siguientes condiciones:

a) Ser varones, mayores de veinticinco años sin exceder de los cuarenta y cinco al anunciarse el concurso. Cuando los concursantes sirvan con carácter interino las propias plazas anunciadas, quedarán dispensados de dicho límite de edad.

b) Tener buena conducta en todos los órdenes y carecer de antecedentes penales.

c) Ser vecino de la localidad donde radique la Cartería o de alguno de los puntos servidos por el peatón o agente, con dos años, por lo menos, de residencia en aquéllos. Cuando no se dé esta circunstancia en ninguno de los solicitantes, se podrá reducir el tiempo de residencia, a juicio de la Dirección General, y, en el caso de no cubrirse la plaza en el concurso entre vecinos, podrá prescindirse de aquel requisito, siendo preferidos los aspirantes con vecindad en localidades próximas.

Quinta. Los solicitantes habrán de someterse a un examen que comprenderá un ejercicio de escritura al dictado y de resolución de una operación de las cuatro reglas fundamentales de aritmética; y otro oral consistente en la lectura de un manuscrito y en contestar a varias preguntas sobre tarifas

y elementos de Legislación de Correos relacionadas con el servicio que los agentes rurales han de realizar.

El Tribunal, constituido en la Administración Principal, bajo cuya jurisdicción estén las plazas anunciadas, lo formarán el Administrador, el Interventor y el Secretario. En caso de enfermedad o ausencia de alguno de ellos, les reemplazará el funcionario que les sustituya en el cargo.

Sexta. Realizada la prueba de aptitud y formulada por el Tribunal examinador la propuesta respectiva, la Dirección General, previa comprobación de hallarse ajustada a estas reglas la designación formulada, procederá a nombrar, con carácter de propiedad, a la persona que deba ocupar el cargo anunciado a concurso.

Séptima. Cuando por reorganización de servicio se suprima alguna plaza, creándose a la vez otra u otras en lugar próximo o en el mismo, el agente rural que cese en aquella será destinado en propiedad, si tuviere aptitud para ello y lo aceptase, a una de las de nueva creación que tenga remuneración igual o aproximada a la suprimida que venía desempeñando.

Octava. Las plazas no adjudicadas en un concurso-examen seguirán desempeñadas interinamente hasta que se convoque el siguiente.

Novena. Las plazas cubiertas en propiedad cuyos titulares fuesen llamados al servicio de las armas, serán reservadas a éstos, siempre que se presenten de nuevo en sus destinos dentro de los treinta días siguientes a su licenciamiento. De no verificarlo, se considerará que renuncian a sus puestos, y se anunciarán como vacantes.

Artículo segundo.—La Dirección General de Correos y Te-

lecomunicación, de acuerdo con la de Previsión Social, fijará las cuotas que, con cargo a la consignación presupuestaria, deban abonarse para asegurar a los agentes rurales el Subsidio de Vejez.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar cuantas disposiciones aclaratorias, complementarias y transitorias considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone, quedando derogadas todas aquellas que se opongan al contenido de este Decreto.

Disposición transitoria.—Durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, podrán los actuales agentes rurales en propiedad solicitar, por una sola vez, el traslado a la localidad o lugares que deseen, justificando las razones de su conveniencia. La Dirección General de Correos y Telecomunicación registrará tales solicitudes, y las vacantes a que se refieran serán cubiertas en propiedad, mediante traslado conforme a las peticiones formuladas.

Los que a la publicación del presente Decreto estuvieran desempeñando cargo rural con carácter interino, podrán acudir al concurso-examen para proveer vacantes en propiedad, por una sola vez, sin el requisito de residencia que exige la regla primera del artículo primero.

Dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de marzo de 1946 por la que se dispone la aprobación del contador-totalizador de gasolina y aceites pesados, marca «L. M. V.», modelo número 2, de 50 mm. de paso, para 13.000 litros-hora.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del contador-totalizador de gasolina y aceites pesados marca «L. M. V.», modelo número 2, de 50 mm. de paso, para 13.000 litros-hora, con una zona neutra, de distinto color, en la graduación de sus primeros 100 litros, indicando que la medida mínima admisible será esta cantidad.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de la verificación de este contador se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de la instalación del contador y separador de gases, para ver si aquella reúne las condiciones debidas, cerciorándose después si el aparato cumple lo preceptuado en su

aprobación respecto a zona neutra, que determina su medida mínima admisible y a las indicaciones que debe de llevar en su placa, que son: la marca, nombre del fabricante, año de fabricación, número de orden, calibre del mismo en milímetros y fecha de aprobación.

Comprobarán la exactitud de sus medidas indicadas a plena, media y 1/5 de carga, no admitiéndose que el error, en más o menos, supere al 1 por 100.

Al terminar la operación precintarán el aparato en forma que no pueda actuarse, ni en el contador propiamente dicho, ni en el mecanismo de relojería del indicador.

Los honorarios por estas operaciones serán los que determine la Dirección General de Industria en relación con este servicio.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia, de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), el constructor de este contador-totalizador deberá remitir, a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1946.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 27 de marzo de 1946 por la que se dispone la aprobación del medidor de aceite marca «Dueñas», hasta un litro de capacidad.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del medidor de aceite marca «Dueñas», hasta un litro de capacidad, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de este aparato, que llevará la marca, número, capacidad máxima, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las medidas.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la ejecu-

ción de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia, de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de ochocientas setenta y cinco pesetas, señalado por el constructor para la venta de este medidor, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para aparatos de esta clase.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de este medidor deberá remitir, a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 27 de marzo de 1946 por la que se nombran Topógrafos Ayudantes de entrada de Geografía y Catastro, Jefes de Negociado de tercera clase, a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Habiendo aprobado los Aspirantes Topógrafos que más abajo se citan las prácticas de Topografía y Catastro que señala el artículo 99 del Reglamento de esa Dirección General, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 24 de julio de 1945,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar a

- D. Gonzaló Rúa Izquierdo,
 - D. José Barca García,
 - D. Hermilo González Gil,
 - D. Joaquín de Cifuentes Yolí,
 - D. Félix Sastre Uría,
 - D. Manuel del Sol Fernández,
 - D. Adolfo Martín Asín,
 - D. Enrique Gómez de Salazar Hernández,
 - D. Miguel Pascual Martínez,
 - D. Rafael Rodríguez Alfaro,
 - D. Esteban Crespo Sarabia,
 - D. Rafael Hernández Fernández,
 - D. Rafael Ruiz Gijón,
 - D. Isidro de Pablo Quirós,
 - D. Ramiro Sicluna Hortelano,
 - D. José Antonio Madroño Benítez,
- Topógrafos Ayudantes de entrada de

Geografía y Catastro, Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, los cuales deberán ser colocados en su Escalafón en el mismo orden que se relacionan, y habilitándoseles, por medio de la correspondiente diligencia que extenderá la Sección de Personal, sus actuales títulos administrativos para el cambio de denominación en su nuevo cargo, que no supone alteración en la categoría administrativa que ya tenían.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 27 de marzo de 1946 por la que se declara en situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Delineantes de Catastro del Instituto Geográfico y Catastral a don Luis Vallelado de Castro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Luis Vallelado de Castro, en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Delineantes de Catastro de ese Instituto, por pasar a prestar sus servicios a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, y reuniendo el interesado las condiciones reglamentarias,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a don Luis Vallelado de Castro en situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Delineantes de Catastro, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento vigente de ese Centro de 22 de enero de 1944:

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 27 de marzo de 1946 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero primero de los Ministerios Civiles Alejandro Monroy Tejedor.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación el día 26 del mes de febrero del corriente año, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le correspondía, al Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles Alejandro Monroy Tejedor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 27 de marzo de 1946 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en la vacante producida por pase a supernumerario voluntario de don José María Sarasola.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro de ese Instituto una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración civil de segunda clase, producida por pase a la situación de supernumerario voluntario de don José María Sarasola, que cesó en el servicio activo de su empleo con fecha 28 del pasado mes de febrero, vacante que debe ser provista con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 59 del Reglamento orgánico de ese Centro de 22 de enero de 1944 y teniendo en cuenta que no existe ningún funcionario en situación de supernumerario activo que tenga solicitado el reingreso,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que para cubrir la expresada vacante se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, don Ramón Borús Sempere.

A Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Eladio Sánchez Conesa.

A Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, don Julián Ricardo Sánchez López; y

A Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, don Miguel Mayol Hernández.

Estos ascensos se entenderán confe-

ridos con antigüedad de 1 de marzo del corriente año, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 29 de marzo de 1946 por la que se nombran aspirantes a ingreso en el Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado a don Juan Manuel Bordallo Porcel y a don José Domínguez Callejón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal Juzgador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado que, aprobada por la Comisión Permanente, eleva el Presidente de dicho Alto Cuerpo Consultivo,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar Aspirantes a ingreso en el Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado a don Juan Manuel Bordallo Porcel y a don José Domínguez Callejón, con derecho a ocupar las primeras vacantes de Oficiales que se produzcan y por el orden en que se expresan, que figuran con los números uno y dos de Aspirantes, respectivamente, en la referida propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 3 de abril de 1946 por la que se resuelve instancia de la Sociedad Anónima «Compañía General de Carbones», domiciliada en Madrid, sobre habilitación del puerto de Sevilla para una concesión de depósito de carbones de la clase D, con arreglo al Decreto de 15 de agosto de 1927.

Excmos. Sres.: Vista la instancia promovida con fecha 5 de octubre de 1945 ante esta Presidencia del Gobierno, por don José María Reig y Alboza, Director Gerente de la Sociedad Anónima «Compañía General de Carbones», domiciliada en Madrid, calle de Alfonso XII, 18, exponiendo que dicha entidad es concesionaria en el puerto de Sevilla de una concesión para Depósito de Comercio otorgada por el Ministerio de Hacienda por Orden de fecha 12 de mayo último (BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO del 27 del mismo mes), cuyo depósito, según dispone el articulado de la Orden de concesión, será destinado al almacenamiento de toda clase de pertrechos de buques, aparejos, maquinaria y cuantos útiles sean necesarios para la pesca, así como para todo género de mercancías y frutos destinados al avituallamiento de buques de cualquier clase, y solicitan que, en estimación de que en Sevilla concurren las circunstancias excepcionales a que alude el párrafo tercero de la Base quinta del Decreto de 15 de agosto de 1927 y conforme a lo prevenido en el mismo sea acordada la habilitación del puerto de Sevilla para una concesión de depósito de carbones de la clasificación D, con el fin de que por el Ministerio de Hacienda se pueda en su día otorgar el referido depósito al actual concesionario del Depósito de Comercio en dicho puerto, que es la propia Compañía solicitante; añadiendo que la concesión de que se trata no habría de significar aumento del número de concesiones previstas, pues existiendo en la actualidad una vacante de depósito de la clase D en el puerto de Cádiz, que ha sido varias veces renunciado, oabría considerar este traslado al puerto de Sevilla;

Resultando que pasada dicha instancia a informe de los Ministerios de Marina, Obras Públicas, Hacienda y Dirección General de Minas y Combustibles (en sustitución del antiguo Consejo Nacional de Combustibles), según previene la Base quinta del citado Decreto, que faculta a esta Presidencia del Gobierno para determinar la distribución, emplazamiento y número de cada clase de depósitos flotantes para combustibles sólidos y para combustibles líquidos que se puedan conceder en aguas jurisdiccionales españolas, según los intereses nacionales y provinciales, dichos Departamentos han informado en sentido favorable la petición;

Resultando que el último plan de concesiones de Depósitos flotantes, cuya determinación se ha de hacer cada cinco años, fué autorizado por Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1934, a tenor de lo preceptuado en la Base quinta del Real Decreto-Ley de 15 de agosto de 1927, y para que hubiera de regir en el quinquenio de 1933 a 1938, sin que en el referido plan se asignará depósito alguno de esta clase al puerto de Sevilla;

Resultando que esta exclusión se hallaba justificada, ya que en aquella época no existía en el puerto mencionado movimiento de buques pesqueros de altura, que son precisamente los facul-

tados para abastecerse en los Depósitos de la clase D, como es el solicitado por la Compañía General de Carbones, Sociedad Anónima, y que al cabo de doce años las circunstancias han cambiado por haberse convertido el puerto de Sevilla en importante base pesquera;

Visto el Decreto de 22 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de octubre), que autorizó al Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de Administración, las obras de habilitación de un puerto pesquero en el de Sevilla, distribuyéndose el importe del correspondiente presupuesto en tres anualidades, que finalizan en 1946;

Considerando que, debido a que gran parte de la flota pesquera del Sur se ha trasladado al puerto de Sevilla, al que es preciso dotar de todos los elementos necesarios, y como uno de los más importantes al establecimiento de un Depósito de carbones de la clase D, habida cuenta asimismo de que con ello se consigue una considerable mejora para dicho puerto y un beneficio para las provincias del interior, pues el producto de la pesca tiene que soportar un recorrido ferroviario mucho menor que si se tratase de un puerto del litoral;

Considerando que en el puerto de Cádiz, existe una vacante que precisamente corresponde a la clase D de Depósitos flotantes de carbón, que no ha llegado a instalarse nunca, ante la imposibilidad de competir con el puerto franco allí existente, aunque se ha concedido varias veces, por lo que a manera de compensación podría suprimirse;

Considerando que la concesión interesada es condición previa indispensable para que pueda solicitarse la instalación de una zona de carbones dentro del Depósito de Comercio actualmente autorizado en Sevilla, ya que su otorgamiento, que es facultad del Ministerio de Hacienda, está condicionado a que tengan dichas zonas cabida en el cupo de la localidad respectiva dentro del correspondiente plan quinquenal, conforme previene el artículo 256 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas modificado por Decreto de 26 de febrero de 1935,

Esta Presidencia del Gobierno, con arreglo a la facultad que le confiere la Base quinta del Decreto-Ley de 15 de agosto de 1927, y de acuerdo con los informes de los Ministerios de Marina, Obras Públicas, Hacienda y Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto acceder a lo solicitado por la Sociedad Anónima «Compañía General de Carbones», y en su virtud autorizar la habilitación del puerto de Sevilla para una concesión de Depósito de carbo-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de marzo de 1946 por la que se considera anulada la de 19 de mayo de 1945 en la que se disponía el retiro del Policía Armado don Valentín Aguado Coria (fallecido).

Excmo. Sr.: Por Orden de este Departamento ministerial de 19 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 152), se disponía el retiro, por inutilidad física, del Policía Armado don Valentín Aguado Coria, y como posteriormente se ha podido comprobar que dicho funcionario falleció en Palencia el día 16 de abril de 1942, debe considerarse anulada dicha disposición al no poder surtir los efectos para los que fué dictada.

Madrid, 25 de marzo de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 26 de marzo de 1946 por la que se dispensa el límite de edad a los Carteros urbanos interinos o adjuntos, con más de un año de servicio ininterrumpido a la fecha de esta Orden, que deseen acudir a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos.

Ilmo. Sr.: Autorizadas por esa Dirección General varias Administraciones Principales de Correos para convocar exámenes, a fin de cubrir plazas de Carteros urbanos de segunda clase, a tenor de lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 12 de julio de 1944, y fijadas, entre otras condiciones, las relativas a la edad de los examinandos, surge la consideración de ser numerosos los individuos que, desempeñando desde hace tiempo el empleo de Carteros urbanos interinamente y, no obstante, dedicar al mismo todo su entusiasmo, con la esperanza de consolidarlo un día, se ven privados de acudir a los exámenes por exceder del límite máximo de edad fijado en la citada Orden ministerial.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se faculte al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación para dispensar del límite máximo de edad a los Carteros urbanos interinos o adjuntos, con más de un año de servicio ininterrumpido a la fecha de esta Orden, que deseen acudir a las opo-

siciones para ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, a que se refiere la autorización de ese Centro directivo de 25 de febrero último.

2.º Queda autorizada esa Dirección General para dictar las instrucciones complementarias que estime precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 26 de marzo de 1946 por la que se declara desierto el concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Odontólogo de Asistencia Pública Domiciliaria vacante en el Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), debiendo ser provista mediante oposición libre entre Odontólogos del Escalafón de Asistencia Pública Domiciliaria.

Ilmo. Sr.: Convocado por esa Dirección General de Sanidad, con fecha 9 de agosto de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), un concurso libre de antigüedad para proveer en propiedad una plaza de Odontólogo de Asistencia Pública Domiciliaria vacante en el Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), resulta que han tomado parte en el concurso de que se trata los aspirantes siguientes:

- 1.º Don José de Angulo Fernández Capalleja.
- 2.º Don Angel Salvador Bugallo Pita.
- 3.º Don Rafael Mascuñana Fernández Capalleja.

Es de advertir que los señores Angulo Fernández Capalleja y Bugallo Pita no han acreditado servicios en propiedad de Odontólogo de primera categoría, con nombramiento en forma legal, mediante oposición o concurso, y con dotación correspondiente a la expresada categoría, consignada en el anuncio de la plaza o plazas desempeñadas, así como en el presupuesto municipal respectivo, y que el señor Mascuñana Fernández Capalleja no acompaña la documentación exigida en la convocatoria, por lo que necesariamente han de declararse eliminados del concurso los tres aspirantes que han tomado parte en el mismo, por no ajustarse a las normas de la convocatoria.

Visto el informe de Asesoría Jurídica de este Departamento, así como el dictamen formulado por el Consejo de Estado, y de conformidad con el mismo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

nes de la clase D, con arreglo a la clasificación establecida en la Base segunda del mencionado Decreto-Ley, y que se considere suprimido el Depósito flotante de la clase D asignado al puerto de Cádiz, en compensación del que se instale en Sevilla, todo ello siempre que la concesión no resulte gravosa para el Tesoro y se entienda subordinada a que no sufran lesión sus intereses, ajustándose a las obras y servicios del puerto y sin que se ocasionen a la Hacienda gastos que no sean reintegrados por el concesionario a quien en su día deba otorgarse la referida concesión.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Marina, Obras Públicas, Hacienda y Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 4 de abril de 1946 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Benito Pombo Somoza.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de esta Presidencia, de fecha 23 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 731), en la Fiscalía Superior de Tasas, al Capitán de complemento del Cuerpo Jurídico del Aire y Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcoy don Benito Pombo Somoza, recientemente destinado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Falset (Tarragona), continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

1.º Declarar desierto el concurso anunciado por la Dirección General de Sanidad, en cumplimiento de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1943, para proveer en propiedad una plaza de Odontólogo de la Beneficencia Municipal de Vigo, debiendo ser provista la plaza de que se trata mediante oposición restringida entre los Odontólogos que integran el Escalafón del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria aprobados por Orden ministerial de 1.º de agosto de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 4).

2.º Que por la Dirección General de Sanidad se remita la documentación presentada por los señores Angulo Fernández Capalleja y Bugallo Pita en el concurso de referencia al Director general de Administración Local, a los efectos que procedan, bien en el orden disciplinario, o, si los hechos revistiesen otros caracteres, pasarlo a la Autoridad judicial correspondiente.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1946.

PEREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 6 de abril de 1946 por la que se establece nuevo horario para la terminación de espectáculos y cierre de establecimientos públicos.

Excmos. Sres.: Establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 23 de marzo último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 84, fecha 25), el nuevo horario que ha de regir a partir del sábado 13 del corriente, y teniendo en cuenta la conveniencia de armonizar el de los diversos espectáculos y establecimientos con la vigencia de la nueva hora oficial, en tanto ésta se mantenga, este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Los teatros terminarán sus representaciones a la una y cuarto; los que cultiven género lírico o de gran espectáculo y los circos, a la una y media, si bien condicionada esta tolerancia a la obligación de no comenzar el espectáculo a hora posterior a la habitual en la localidad, para los teatros denominados de verso; unos y otros podrán prorrogar el horario de cierre media hora más los días en que se estrene obra, se presente al público una primera figura o se celebre función de beneficio u homenaje. Los cinematógrafos terminarán a la una y cuarto.

2.º Los restaurantes, cafés, bares y salas de fiestas, así como las verbenas tradicionales y kermeses benéficas, ce-

rrarán a las dos y media, excepto los días festivos y sus vísperas, que podrán permanecer abiertos media hora más, hasta las tres horas.

Las Empresas amoldarán las horas de apertura a las improrrogables fijadas para el cierre.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don José María Torregrosa Juan.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 995, a instancia de don José María Torregrosa Juan, casado, con domicilio en San Juan (Alicante), «Villa Carmen», de profesión Abogado, en solicitud de que «se le remitan los efectos de la pena impuesta al que suscribe, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio de su profesión de Abogado».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta a don José María Torregrosa Juan, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio de su profesión de Abogado, que podrá desempeñar el interesado ateniéndose a la legislación vigente.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 30 de marzo de 1946 por la que se traslada a la Audiencia Provincial de Huesca al Oficial primero de Sala don José María San Agustín Mur.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María San Agustín Mur, Oficial primero de Sala, con destino en la Audiencia Provincial de Málaga, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda que pase a prestar sus servicios a la de Huesca,

para cubrir la vacante producida por defunción de don Ildefonso San Agustín Mur.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de marzo de 1946 por la que se traslada a la Audiencia Provincial de Málaga al Oficial segundo de Sala doña María del Pilar Heredero Gallego.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María del Pilar Heredero Gallego, Oficial segundo de Sala, con destino en la Audiencia Provincial de San Sebastián, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda que pase a prestar sus servicios a la de Málaga, para cubrir la vacante producida por traslación de don José María San Agustín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 3 de abril de 1946 por las que se nombra para las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia que se citan, de categoría de ascenso, a los señores que se mencionan.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Trujillo, de categoría de ascenso, vacante por traslación de don Francisco Alegre, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo de dicho año,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Antonio Alvarez Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de la Serena, que ocupa en el escalafón de antigüedad en la carrera lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Excmo. Sr. : Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Carolina, de categoría de ascenso, vacante por traslación de don Aurelio Velasco, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo de dicho año;

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Avelino Rodicio Arias, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas de Onís, que ocupa en el escalafón de antigüedad en la carrera lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Granada.

Excmo. Sr. : Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Motilla del Palancar, de categoría de ascenso, vacante por traslación de don José Teruel, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo de dicho año,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Fernando Ruiz del Arbol y Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva, que ocupa en el escalafón de antigüedad en la categoría lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Excmo. Sr. : Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sagunto, de categoría de ascenso, vacante por fallecimiento de don Alfredo Fernández, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la au-

torización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo de dicho año,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Francisco Alberola Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Carlet, que ocupa en el escalafón de antigüedad en la categoría de entrada lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

ORDEN de 3 de abril de 1946 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Osuna a don Modesto S. Campo Fernández.

Excmo. Sr. : Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Osuna, de categoría de ascenso, vacante por defunción de don José Cobo, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo de dicho año,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Modesto S. Campo Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valoria la Buena, que ocupa en el escalafón de antigüedad en la carrera lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1946.—
P. D., I. de Arnecegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

ORDEN de 3 de abril de 1946 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Bisbal a don José Salvá López.

Excmo. Sr. : Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Bisbal, de categoría de ascenso, vacante por traslación de don Angel F. Toral, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 8 de

junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo de dicho año,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José Salvá López, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arenys de Mar, que ocupa en el escalafón de antigüedad en la categoría de entrada lugar preferente entre los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de marzo de 1946 por la que se concede a la «Compañía de Seguros Hispánica, S. A.», su inscripción en el Registro Especial de Seguros, con aprobación de la documentación presentada.

Excmo. Sr. : Vista la instancia y documentación presentada por don Esteban de la Torre García, en concepto de Director de la «Compañía de Seguros Hispánica, S. A.», con domicilio social en Madrid, solicitando la inscripción como Compañía Española de su representada en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908 y autorización para efectuar operaciones de seguros y reaseguros en los Ramos de Transportes, Robo, Incendios, Cinematografía, Averías de Maquinaria y Rótura de Cristales (riesgos extraordinarios), Accidentes individuales, Accidentes de trabajo, Responsabilidad civil y Daños de vehículos, con sujeción a las tarifas que se acompañan y a las del Sindicato Nacional del Seguro para Incendios, Responsabilidad civil y Combinado de automóviles, así como en cuanto a Accidentes del Trabajo, a las obligatorias del Ministerio de Trabajo y empleo de pólizas que se remiten;

Vistos, asimismo, los favorables informes emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo sobre capitales, depósitos, tarifas, constitución de la Sociedad, Estatutos y modelos de pólizas, que justifican haberse cumplido los requisitos exigidos por la

legislación vigente para esta clase de Entidades,

Este Ministerio ha dispuesto, con esta fecha, inscribir en el Registro de Entidades Aseguradoras, creado por el artículo primero de la Ley de Seguros, a la «Compañía de Seguros Hispánica, S. A.», autorizándola para efectuar operaciones de seguros y reaseguros en los Ramos de Transportes, Robo, Incendios, Cinematografía, Averías de maquinaria y rotura de cristales (riesgos extraordinarios), Accidentes individuales, Accidentes de trabajo, Responsabilidad civil y Daños a vehículos, aprobando al propio tiempo las tarifas y pólizas correspondientes a las siguientes modalidades: Seguro contra Incendios, Seguro de Coséchas, Combinado de Incendios, Robo y Explotación, Robo individual, acumulativo, Responsabilidad civil de automóviles, Combinado de automóviles, Responsabilidad civil por accidentes a terceros, Colectivos de accidentes del trabajo, Colectivos de accidentes en agricultura, Cascos de buques (póliza española de 1934), Transportes mercancías marítimos, Transportes de mercancías y otros intereses del cargador (póliza española), Transporte de mercancías y otros intereses del cargador (póliza flotante) y Seguro de mercancías y transporte por ferrocarril (póliza de abono).

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Excmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 15 de marzo de 1946 por la que se admite al servicio, con imposición de sanción, a don Juan Francisco Ramos Gaya, del Cuerpo Administrativo de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939, para la revisión de la Orden de este Departamento de 5 de julio de 1939, que dispuso la separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón del Cuerpo de don Juan Francisco Ramos Gaya, Oficial de segunda clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le está conferida por la citada Ley, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por V. I., la admisión al servicio en el Cuerpo Administrativo de Aduanas, con la sanción de cinco años de traslado forzoso de su último destino, e igual tiempo de postergación, del funcionario de referencia, quedando, por lo tanto, sin efecto la separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón del

Cuerpo acordada en 5 de junio de 1939 por este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 25 de marzo de 1946 por la que se concede a los fabricantes de conservas que se cita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, en las condiciones que se establecen, hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases con destino a la exportación de los productos de sus respectivas industrias.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por diferentes fabricantes de conservas, en las que solicitan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, para su transformación en envases, destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando las Aduanas por las que desean realizar las importaciones y las exportaciones, e indicando los locales donde se ha de verificar, en cada caso, la expresada transformación;

Vistos los informes que se han emitido, favorables a las repetidas peticiones; Resultado que, con referencia a las mismas no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario; Considerando que las admisiones temporales que se solicitan se basan en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescribe la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930 y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el párrafo tercero, del artículo sexto del Reglamento citado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal, de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas, a favor de los fabricantes que se mencionan a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: Don Gaspar Piña Forteza.

Residencia: Calle Dulzura, núm. 1, Manacor (Palma de Mallorca).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle Lope de Vega, sin número, de Manacor (Palma de Mallorca).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: Calle Lope de Vega, sin número, de Manacor (Palma de Mallorca).

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Palma de Mallorca.

Aduana exportadora: Palma de Mallorca.

Beneficiario: «Conservas Las Palmas, S. A.»

Residencia: Avenida de Elche, 16; Alicante.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Avenida de Elche, 16; Alicante.

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Alicante.

Aduanas exportadoras: Alicante, Valencia, Cartagena e Irún.

Beneficiario: «Agro-Aceitunera, S. A.»
Residencia: Calle de Cristóbal Colón, número 18, Utrera (Sevilla).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle de Cristóbal Colón, 18, Utrera (Sevilla).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Aceitunas envasadas.

Aduana importadora: Sevilla.

Aduana exportadora: Sevilla.

2.º En todas las concesiones que anteceden serán de aplicación las normas establecidas, con carácter general, para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 del mismo mes y año, páginas 8796 y 8797.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1946.—
P. D., José María de Lapuerta.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 28 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia, en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil doña María Ascensión García de Galdeano García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Ascensión García de Galdeano García, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Delegación de Industria de Vizcaya, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, por venir prestando sus servicios como Auxiliar en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Vizcaya, como acredita con el certificado que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que el referido Auxiliar doña María Ascensión García de Galdeano García quede, con efectividad de esta fecha, en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en las precitadas Ordenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 4 de abril de 1946 por la que se califica de «absoluta necesidad nacional» las obras que se relacionan.

Ilmo. Sr.: A los efectos previstos en la Orden ministerial de fecha 13 de noviembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 del mismo mes y año), este Ministerio ha resuelto calificar de «absoluta necesidad nacional» las obras que figuran en la relación adjunta —continuación de la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de noviembre último—, a las que se asigna el número correlativo de referencia preceptuada en el artículo segundo de la mencionada Orden, y debiendo seguirse para la tramitación de

los pedidos de materiales, las normas fijadas en los artículos cuarto y quinto de la misma.

Esta segunda relación, de acuerdo con la propuesta del Ministerio de Obras Públicas, comprende los embalses cuyas obras han sido iniciadas, incluidas en el Plan Nacional de Obras Hidráulicas, y que han de contribuir en forma directa con sus saltos de pie de presa o indirecta, como consecuencia de la regu-

lación de los ríos, a aumentar las disponibilidades nacionales de energía eléctrica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

RELACION QUE SE CITA

Número de preferencia	Nombre de la obra	Clase	Provincia	Entidad
57	Alarcón	Embalse	Cuenca	Dirección General de Obras Hidráulicas.
58	Barrios de Luna	»	León	
59	Beniarrés	»	Alicante	
60	Bermejales	»	Granada	
61	Borbollón	»	Cáceres	
62	Cenajo	»	Murcia	
63	Cijara	»	Badajoz	
64	Cubillas	»	Granada	
65	Ebro	»	Santander...	
66	El Vado	»	Guadalajara	
67	Entrepeñas y Buendía	»	»	
68	Gabriel y Galán	»	Cáceres	
69	Generalísimo	»	Valencia ...	
70	González Lacasa	»	Logroño ...	
71	Guadalén	»	Jaén	
72	Linares	»	Segovia	
73	Mansilla	»	Logroño ...	
74	Mediano	»	Huesca	
75	Oliana	»	Lérida	
76	Palmaces	»	Guadalajara	
77	Peñarroya	»	Ciudad Real	
78	Pintado	»	Sevilla	
79	Rosarito	»	Toledo	
80	San Pons	»	Barcelona...	
81	Santa Teresa	»	Salamanca..	
82	Sau	»	Barcelona...	
83	Sótonera	»	Huesca	
84	Ulldecona	»	Tarragona..	
85	Yesa	»	Navarra	

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de marzo de 1946 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la Cátedra de «Canto» vacante en el Real Conservatorio.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 1 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) concurso-oposición para proveer la Cátedra de «Canto» (Escuela General), vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, para juzgarle, el siguiente Tribunal:

Presidente, Excmo. Sr. D. José María Nemesio Otaño Eguino, miembro del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Excmo. Sr. D. Federico Moreno Torroba, Académico de Bellas Artes; don José María Franco y de Bordóns, doña Dolores Rodríguez Aragón y don Cristóbal Altube Vergara, Catedráticos del Real Conservatorio.

Suplentes: Presidente, don Juan Marcilla, miembro del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Excmo. Sr. D. José Forn Quadras, Académico de Bellas Artes; don José Moreno Bascuñana, don Victorino Echevarría y don Jesús Guridi, Catedráticos del Real Conservatorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de marzo de 1946 por la que se dispone la correspondiente corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don José Pou de Foxá, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, que cumplió la edad reglamentaria el día 28 de febrero último, existe una vacante en la cuarta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón, y en su consecuencia, ascender a la citada cuarta categoría, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, a don Juan José Barcia Goyanes, Catedrático de la Universidad de Valencia, y que don Alvaro Calvo Alfageme, Catedrático de la Universidad de Valladolid, que venía percibiendo su sueldo con cargo a dotación de la octava categoría hasta que existiera vacante en la quinta, a la que pertenece, conforme a Orden ministerial de 19 de febrero último, pase a percibir el sueldo anual de 18.000 pesetas, correspondiente a la mencionada quinta categoría.

Los anteriores ascensos se entenderán con efectos económicos de 1.º de marzo actual, fecha siguiente a la de la jubilación que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero, del presupuesto vigente de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se admite la renuncia del cargo que se expresa a don Mauro Miguel Romero.

Ilmo. Sr.: Encontrando justificadas las razones alegadas por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto que don Mauro Miguel Romero, Catedrático de la Universidad de Valladolid, que, por Orden de 20 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 del actual) fué nombrado Vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Derecho profesal» de las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna, Santiago y Valencia, cese en el citado cargo y sea sustituido por el Vocal suplente correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de abril de 1946 por la que se establecen Economatos de Empresa, en las actividades que se citan, con carácter obligatorio.

Ilmo. Sr.: En el artículo sexto del Decreto-Ley de 15 de marzo de 1946 sobre primas en relación con los artículos alimenticios de primera necesidad, se establece que por el Ministerio de Trabajo se estimulará en lo posible la constitución de Economatos, a través de los cuales pueda hacerse más eficaz las primas a los productos, y en su consecuencia, continuando este Departamento la acción iniciada por las Ordenes de 30 de enero de 1941, se hace preciso establecer con carácter obligatorio Economatos de Empresa, para la distribución de artículos no intervenidos, en las industrias básicas, todo ello sin perjuicio de que subsista íntegramente en todos los demás aspectos lo dispuesto en las citadas Ordenes de 1941 en lo que se refiere a las industrias que en las mismas se comprenden, así como el régimen especial de los Economatos de racionamiento preferente a que se contrae la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de julio del año 1941.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Todas las Empresas que ejerzan las actividades a que se refiere el artículo siguiente, están obligadas a constituir en el término de ocho días, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden, Economatos, en los que se distribuyan a sus trabajadores y beneficiarios los artículos no intervenidos siguientes: carnes, pescados, verduras y plátanos, así como todos los demás que en su día puedan determinarse.

Esta obligación afecta a las Empresas que ocupen más de 50 trabajadores en un mismo término municipal, y sólo en los Municipios clasificados como urbanos e industriales a efectos de racionamiento por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 2.º La obligación de constituir Economatos de artículos no intervenidos afecta a las siguientes industrias:

Alimentación (fábricas de azúcar, harinas e industrias derivadas, conservas, fábricas de cervezas, etc.)

Pesca marítima.

Siderometalurgia.

Industria de la madera (serrerías, talleres mecánicos, industria del mueble, etcétera).

Industria de la construcción.

Industria textil.

Cueros y pieles.

Transportes terrestres (ferrocarriles, transportes por carretera).

En los puertos pesqueros asumirán los Pósitos o Cofradías de Pescadores las obligaciones que se imponen a las Empresas en esta Orden.

Art. 3.º Las Empresas y los Pósitos, en su caso, adquirirán directamente los productos a que se refiere el artículo primero de esta Orden en cantidad suficiente para atender a las demandas de sus trabajadores, y los Economatos los expendrán a los precios de venta de mayorista a minorista señalados para cada provincia, siendo de cuenta de las Empresas los gastos que se originen en relación con los locales, personal administrativo y de venta, transporte y material necesarios.

Art. 4.º A los efectos prevenidos en esta Orden, por los Jefes de las Empresas, en su calidad de Jefes de los Economatos correspondientes, se remitirá a los Delegados Provinciales de Trabajo, en ejemplar por duplicado las actas de constitución de dichos Economatos, suscritas por el Director o Gerente de la Empresa y por tres Vocales obreros o empleados designados al efecto por la Delegación Provincial de Sindicatos. En dichas actas se hará constar el número de trabajadores y el de los beneficiarios de los mismos, a cuyo fin se exigirá previamente a los trabajadores declaraciones juradas correspondientes al número de beneficiarios que cada uno tenga a su cargo, bien entendido que la falsedad de las mismas es causa justa de despido del trabajador, independientemente de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 5.º Los Economatos a que se hace referencia realizarán las funciones de distribuir y liquidar los cupones para primar los artículos a los que alcance tal beneficio, así como todas las demás operaciones inherentes a dicho fin, de acuerdo con las instrucciones emanadas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 6.º El Jefe del Economato propondrá a la Delegación Provincial de Sindicatos los nombres de nueve trabajadores de la Empresa, al objeto de que por dicha Delegación se designen tres de los propuestos, que colaboren en la gestión y vigilancia del Economato.

Art. 7.º Los Delegados Provinciales de Trabajo, una vez recibidas las correspondientes actas de constitución, autorizarán en el término de cuarenta y ocho horas la constitución de los Economatos, dando traslado de dicha autorización a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, y remitirán a la Dirección General de Trabajo relación de los Economatos constituidos, con expresión del domicilio de los mismos, número de trabajadores afectos a cada Economato, así como de los beneficiarios correspondientes.

Art. 8.º Lo dispuesto en esta Orden ha de entenderse sin perjuicio de los demás aspectos contenidos en la de 30 de enero de 1941, por lo que se refiere a las industrias comprendidas en la misma, y no afecta al régimen especial de racionamiento de artículos intervenidos, a los que alcance tal beneficio.

Art. 9.º Por las Inspecciones Provinciales de Trabajo se vigilará muy especialmente el cumplimiento de la presente Orden, habida cuenta de su gran trascendencia social, proponiéndose la sanción de las infracciones por acción u omisión con arreglo al artículo 67 del Reglamento de 21 de diciembre de 1943.

Madrid, 6 de abril de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 27 de marzo de 1946 por la que se acuerda promover a don Agustín Galián Pinar a Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: A consecuencia de la corrida de escalas motivada por la baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento del Jefe de Negociado de tercera clase, don Juan Caballero Romero, dispuesta por la Orden de 11 de los corrientes,

Este Ministerio ha acordado promover a Jefe de Negociado de tercera clase del expresado Cuerpo, en ascenso de escalas y con efectos del día 12 de marzo en curso, a don Agustín Galián Pinar, número uno en la actualidad de los Oficiales de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1946.—P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte

Circular referente a sanciones por paralización a la descarga de material ferroviario cuando resulte desconocido el consignatario o no le pueda ser atribuido el carácter de tal consignatario.

Promulgada la Circular de 9 de agosto de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13), cuyo apartado duodécimo determina sanciones, previo expediente, para aquellos remitentes o consignatarios que voluntariamente dejasen de cargar o descargar dentro del plazo reglamentario los vagones puestos a su disposición, esta Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte ha podido comprobar repetidas veces que en algunos casos las facturaciones se hacen a nombre de consignatarios desconocidos o bien de consignatarios a los que no puede atribuirse este carácter, por no mediar una previa relación comercial o de pedido entre ellos y los remitentes.

En consecuencia, dado el carácter de la Circular de 9 de agosto de 1943, cuyo principal cometido es el de procurar el máximo aprovechamiento del material ferroviario disponible, esta Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte se ha servido disponer:

Primero. En el caso de facturaciones en las que los remitentes hubieran hecho constar, voluntariamente o por error, el nombre de consignatario desconocido, las sanciones previstas en la Circular de 9 de agosto de 1943 serán aplicadas directamente a dichos remitentes.

Segundo. En el supuesto de que el consignatario fuese conocido, pero en el expediente se acredite de manera fehaciente que entre éste y el remitente no existía ninguna previa relación comercial que autorizase la facturación, se considerará igualmente responsable de la paralización a la persona o entidad que en la estación de origen figure como remitente.

Madrid, 5 de abril de 1946.—El Delegado del Gobierno, José María de Penaranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Rectificación a la resolución del primer concurso libre de personal rural.

PROVINCIA DE CACERES

El nombramiento número 9, en el que dice: José González Mayoral, para el de cartero-peatón de Majadas de Tiétar, con obligación de cambiar en Casatejada y servir a Toril, con el haber anual de pesetas 2.965, se entenderá rectificada en la siguiente forma:

Ildefonso San Juan Jiménez, para el de cartero-peatón de Majadas de Tiétar, con obligación de cambiar en Casatejada y servir a Toril, con el haber anual de 2.965 pesetas.

El que hace el número 10, y dice: Ildefonso San Juan Jiménez, para el de agente de enlace de Miajadas a la línea de Trujillo a Mérida, con obligación de cuatro kilómetros de recorrido y haber anual de 1.800 pesetas, se entenderá rectificado de la siguiente forma:

José González Mayoral, para el de agente de enlace de Miajadas a la línea de Trujillo a Mérida, con obligación de cuatro kilómetros de recorrido y haber anual de 1.800 pesetas.

Madrid, 6 de abril de 1946.—El Jefe del Negociado (ilegible).

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Cuenca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes), se anuncia a concurso para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Cuenca, vacante por promoción de don Alfredo Moreno García, al que podrán acudir todos los funcionarios comprendidos en el número primero de la citada Orden, recayendo el nombramiento en el de igual categoría que la del cargo cuya provisión se anuncia que reúna mayor antigüedad de servicios en ella y, en su defecto, en los de categorías inferiores, prefiriéndose el de la más alta que ostente más antigüedad de servicios efectivos también, en la categoría o en la carrera, según corresponda, en vista de la resolución que recaiga en el expediente para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de León, vacante con anterioridad a la que es objeto de este anuncio, y de categoría igual.

Las condiciones para la celebración del concurso son las expresadas en la Orden de referencia, debiendo, por tanto, los interesados elevar a este Ministerio las instancias solicitando tomar parte en el mismo dentro del plazo de quince días naturales, contados desde la propia fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 29 de marzo de 1946.—Por el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

Convocando concurso para la provisión de vacantes de Oficial de Sala de Audiencia Territorial.

De conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Decreto de 26 de octubre de 1933, se anuncia concurso para proveer por traslación entre Oficiales de Sala de la segunda categoría las plazas que a continuación se expresan:

Oficial de Sala de la Sección de lo civil de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación de don Ricardo Suárez.

Oficial de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia Territorial de Las Palmas, por traslación también de don Francisco Serra.

Idem íd. de la de Zaragoza, por excidencia de don Pedro Martín.

Idem íd. de la de Granada, por defunción de don Antonio López.

Idem íd. de la de Valencia, también por defunción de don Alfredo Rey.

Idem íd. de la de La Coruña, por promoción de don Angel Serrano.

Las instancias de los concursantes deberán tener entrada en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde la propia fecha de inserción de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**. En ellas consignarán la plaza o plazas a que aspiren, señalando el orden de preferencia con que las solicitan. Los que presten servicios en las Audiencias de fuera de la Península las cursarán por conducto de los respectivos Presidentes, quienes, a tenor de lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 26 de octubre de 1933, ya citado, comunicarán telegráficamente a este Departamento las peticiones formuladas, sin perjuicio de remitir las solicitudes por el primer correo.

Madrid, 29 de marzo de 1946.—Por el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Acuerdos referentes a las oposiciones libres a Notarías vacantes en el territorio del Colegio Notarial de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento del Notariado,

Esta Dirección General ha acordado que el sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones libres a Notarías vacantes en el territorio del Colegio Notarial de Valladolid, convocadas en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** del día 29 de enero último, se celebre el día 23 de los corrientes, a las dieciséis horas, en el local del mencionado Colegio; y que los ejercicios de dichas oposiciones comiencen el día 25 del actual; a la misma hora y en el citado local; quedando convocados, en primer llamamiento, todos los señores opositores que han sido admitidos a las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 3 de abril de 1946.—El Director general, Eduardo López Palop.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia de don Manuel Marraco Ramón en la que solicita admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en

cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 6 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

«Don Manuel Marraco Ramón, fabricante de conservas vegetales y de frutas, establecido en Zaragoza, solicita la concesión, con carácter permanente, de una cuenta de admisión temporal para la importación de planchas de hojalata en blanco, destinadas a la fabricación de envases para la exportación de los productos de su industria.

La transformación de la hojalata en envases se verificará en la fábrica del concesionario, B.º de Monzalbarba, 119.

La importación se realizará por la Aduana de Bilbao, y la exportación de los productos elaborados y envasados, por la misma y por las de Barcelona y Valencia.

Tanto respecto a la proporción de mermas y desperdicios, como en relación con los demás requisitos y obligaciones derivados de la concesión, hace constar el solicitante que se somete a lo establecido para casos análogos.»

Madrid, 2 de abril de 1946.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Sebastián de Erice.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 561 por la que se autoriza a los Economatos y Cooperativas de consumo de tipo obrero y Colectividades de fines benéficos y religiosos la compra de los excedentes de alubias, campaña 1945-46.

Ultimada la recogida de alubias en todas las provincias productoras, procede autorizar la venta de excedentes de este artículo, al igual que se ha efectuado con los de garbanzos y lentejas, a cuyo efecto esta Comisaría General se ha servido disponer lo siguiente:

a) CUPOS EXCEDENTES.

Artículo 1.º Se autoriza en todo el territorio nacional la compra de excedentes de alubias que efectúen los Economatos y Cooperativas de tipo obrero y Colectividades de fines benéficos y religiosos, debiendo atenderse para efectuarlo a los preceptos establecidos por la Circular número 403, de 15 de septiembre de 1943.

b) ENTRADA EN VIGOR.

Art. 2.º Esta disposición será de aplicación a partir de la fecha de la presente Circular.

Madrid, 2 de abril de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Examos, Sres. Gobernadores-civiles.

(Dirección Técnica.—Sección Precios y Mercados)

Circular número 562 referente a las primas que se conceden sobre los precios que para las lentejas de la campaña 1946-47 señala la Dirección General de Agricultura.

Los precios que señale la Dirección General de Agricultura en cada provincia para las lentejas de la campaña 1946-47, tanto de cupo forzoso como para las de cupo excedente, como consecuencia del Decreto de dicho Ministerio de 11 de septiembre de 1945 (**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** núm. 271, de 28 de los mismos), serán bonificados con carácter general en 0,15 pesetas por kilogramo, en concepto de pronta entrega.

En las provincias de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja y antiguo Reino de León se concederá, además, tanto para el cupo forzoso como para el excedente, una prima de 1,50 pesetas en kilogramo para compensar el menor rendimiento de las tierras.

Madrid, 5 de abril de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores-civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

(Sección 5.ª)

Anunciando subasta de obras en el camino forestal de la Fuente de la Bermeja al camino vecinal del Campo de Ricote (Murcia).

Hasta las trece horas del día 6 del próximo mes de mayo se admitirán en la Sección de Repoblaciones de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y en todos los Distritos Forestales de las provincias españolas y en la Jefatura de la 3.ª División Hidrológico Forestal (Murcia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

Las obras consistirán en la explanación y obras de fábrica del camino forestal de la Fuente de la Bermeja al camino vecinal del Campo de Ricote, en una longitud de 2.341,02 metros comprendidos entre los perfiles números 383 al 222 del perfil longitudinal del proyecto entre los kilómetros 5,417 a 3,076.

El presupuesto de contrata asciende a 245.019,64 pesetas, la fianza provisional a 4.918,40 pesetas, que el adjudicatario elevará a 9.836,80 pesetas para constituir la fianza definitiva.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial el día 13 del mismo mes de mayo, a las doce horas.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Re-

poblaciones y en la Jefatura de la 3.^a División Hidrológico Forestal (Murcia) y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son las siguientes:

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal núm. ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... (o en el «Boletín» de la provincia de Murcia) y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de explotación del camino forestal de la Fuente de la Bermeja al camino vecinal del Campo de Ricote (Murcia), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas durante el año 1946, con estricta sujeción a los expresados requisitos o condiciones, por la cantidad de doscientas cuarenta y cinco mil novecientas diecinueve pesetas con sesenta y cuatro céntimos, ofreciendo como mejora la continuación en la longitud del camino con una obra de Será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad de obra escrita en letra que se comprometo a ejecutar además de las reseñadas.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las legalmente establecidas.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas con cincuenta céntimos, pudiendo hacerse la mejora en las proposiciones aumentando la cantidad de obra a ejecutar, teniendo en cuenta que no se admitirán las que como mínimo no están limitadas por los perfiles 383 y 222.

Se presentarán en las oficinas durante las horas marcadas bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata; a la vez, pero por separado y a la vista, se presentará el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional en metálico o efectos de la Deuda Pública en concepto de garantía para tomar parte en la subasta.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo y la celebración de la subasta se hará con sujeción a la Instrucción del 11 de septiembre de 1886, y cuantos acudan a la subasta han de acreditar poseer la capacidad que concede el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 21 de marzo de 1946.—El Director general de Montes, P. D., T. Arriola:

585-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Rectificación de la convocatoria a plazas de Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de 23 de marzo de 1946.

Habiéndose padecido error en la constitución de los Tribunales de «Química» de la Circular de 23 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28), por la que se convoca oposición a plazas de Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se entenderá que dicho Tribunal quedará constituido de la forma siguiente:

«Química».—Presidente: Don Antonio Rius Miró. Vocales: Don Manuel Lora Tamayo, don Ricardo Montequi y Díaz de Plaza, don Fernando Burriel Martí, don Octavio Foz Gazulla.

Suplentes.—Presidente: Don José Casares Gil. Vocales: Don José Pascual Vila, don Román Casarés López, don Francisco Buscaróns Ubeda, don Julián Rodríguez de Velasco.

Madrid, 2 de abril de 1946.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, José Ibáñez Martín.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Rescindiendo la contrata de las obras de un edificio con destino a Escuelas unitarias en San Juan del Monte (Burgos).

Ilmo. Sr.: En expediente seguido a instancia de don Benjamin Marrades Muñoz, en nombre y representación de los herederos de don Salvador Catalá Sentí, contratista de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en San Juan del Monte (Burgos), en solicitud de que le sea rescindida la contrata,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Estado, ha resuelto:

1.º Acceder a lo solicitado por don Benjamin Marrades Muñoz, en nombre y representación de los herederos de don Salvador Catalá Sentí, contratista de las obras de un edificio con destino a Escuelas unitarias en San Juan del Monte (Burgos), y, en consecuencia, rescindir la contrata de las mencionadas obras, procediéndose por el Arquitecto escolar de la provincia a efectuar la recepción de las mismas, de conformidad con lo que determina el párrafo segundo del artículo 71 del Pliego de condiciones generales de 4 de septiembre de 1908; a valdrar la obra ejecutada y los materiales acopiados al pie de la misma que sean de recibo y a practicar la liquidación correspondiente; y

2.º Que por el mencionado Arquitecto se proceda a redactar un nuevo proyecto por el total de obra que queda por ejecutar, para su ulterior realización.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1946.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos. Ministerio de Hacienda.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Profesor Auxiliar del grupo de «Ciencias aplicadas a la Ingeniería» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes la plaza de Profesor Auxiliar del grupo de «Ciencias aplicadas a la Ingeniería», de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 17 de octubre de 1940,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar su provisión por concurso, con arreglo a las condiciones que se indican.

Podrán tomar parte en este concurso todos los Ingenieros de Montes que lleven, por lo menos, cinco años de ejercicio libre de la profesión.

Los interesados presentarán en el Registro General de este Ministerio, dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia elevada al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, solicitando la plaza vacante, a la que se adjuntarán los siguientes documentos:

1.º Título profesional o copia autorizada del mismo.

2.º Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación política y social en relación con el nuevo Estado español.

3.º Relación de las actividades profesionales del aspirante y méritos aducidos, debidamente justificados.

Los nombramientos se harán por un período de cinco años, prorrogables por otros cinco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de marzo de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Transcribiendo relación de aspirantes admitidos y excluido al concurso para la provisión de la plaza de Ayudante Secretario, Profesor Auxiliar, vacante en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias a fin de tomar parte en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de febrero último, para proveer la plaza de Ayudante Secretario, Profesor Auxiliar, de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Admitir al expresado concurso a los señores don Nicanor Fernández García, don Joaquín Aza García y don Luis Fernández del Río.

2.º Excluir del mismo a don Manuel Arango Fernández, por haber tenido entrada su petición el día 21 del actual, fuera del plazo marcado en la convocatoria.

3.º Remitir las instancias de los admitidos a la indicada Escuela, para el informe previo a la propuesta que ha de formularse por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de marzo de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.